



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 422. Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Minatitlán, Colima, del Ejercicio Fiscal 2016.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los municipios que conforman el Estado de Colima, caso específico del Municipio de Minatitlán, facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado OSAFIG, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 33, fracción XI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el OSAFIG.

SEGUNDO. La cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Minatitlán, fue recibida por el H. Congreso del Estado y remitida al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mediante memorándum No. 080 del 02 de marzo de 2017, lo anterior en cumplimiento a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso d) y 47, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 8, fracción IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 3, 4, 14, 15, fracciones I, II y V, 16, fracciones I y II, 17, inciso a), b) y 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, radicó bajo expediente, número (XI) FS/16/08, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Minatitlán. Le notificó al C. Ing. Horacio Mancilla González, Presidente Municipal, mediante oficio número 805/2016 del 09 de noviembre 2016, signado por el Auditor Superior



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a la Fiscalización Superior, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

CUARTO. El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal a la entidad auditada del Informe de Auditoría y las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, Urbanización, Obra Pública y Recursos Federalizados, todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Minatitlán, mediante oficio número 733/2017 del 18 de Agosto de 2017, acto en el cual se le informó del plazo otorgado para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que procedieran a las observaciones señaladas.

QUINTO. Con oficio número PM-199/2017 del 25 de agosto de 2017, el Ing. Horacio Mancilla González, Presidente Municipal, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Recursos Federalizados, todos correspondientes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, petición a la que se dio formal respuesta con oficio 748/2017 del 25 de agosto de 2017, otorgándole 5 (cinco) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

SEXTO. El municipio de Minatitlán, mediante oficios número TES-067/2016 y D.D.U.E.139/2017 del 05 de septiembre de 2017 y recibidos el mismo día por el Órgano de Fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

SÉPTIMO. El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 789/2017 de fecha del 29 de septiembre del 2017, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Informe de Resultados del Municipio de Minatitlán, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, radicada bajo expediente número (XI) FS/16/08, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

OCTAVO. El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto del objetivo de la revisión.

NOVENO. La cuenta pública del Municipio de Minatitlán del Ejercicio Fiscal 2016, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

MUNICIPIO DE MINATITLAN, COL.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo o Equivalentes	
Efectivo	-451.00
Bancos/Tesorería	6,197,425.08
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	75,049.29
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	2,061,812.07
Derechos Recibir Bienes o Servicios	
Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestaciones de Servicio a Corto Plazo	11,329.00
Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto Plazo	150,409.66
Total Activo Circulante	8,495,574.10
Activo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones En Proceso	
Terrenos	4,443,881.61
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	62,802,053.77
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	16,233,687.69
Otros Bienes Inmuebles	6,030,310.84
Bienes Muebles	
Mobiliario y Equipo De Administración	642,163.53
Equipo de Transporte	1,315,052.57
Equipo de Defensa y Seguridad	28,000.08
Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	111,191.77
Otros Bienes Muebles	5,682,296.28

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Activos Diferidos	
Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos	1,435,241.94
Total Activo No Circulante	98,723,880.08
Total Activo	107,219,454.18
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	320.10
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1,515,483.84
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	8,660,001.37
Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	27,354.29
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,721,772.57
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	14,563.28
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,000,000.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	1,273.33
Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	10,000.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Fondos en Garantía a Corto Plazo	236,033.04
Total Pasivo Circulante	13,186,801.82
Pasivo No Circulante	
Deuda Pública a Largo Plazo	
Prestamos de la Deuda Interna por Pagar a Largo Plazo	6,510,162.48
Total Pasivo No Circulante	6,510,162.48
Total Pasivo	19,696,964.30
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	8,538,013.30
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	8,538,013.30
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	37,905,343.11
Resultados de Ejercicios Anteriores	41,079,133.47
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	78,984,476.58
Total Hacienda Pública / Patrimonio	87,522,489.88
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	107,219,454.18

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

MUNICIPIO DE MINATITLAN, COL.

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de Gestión	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	3,098.56
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,781,358.03
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	22,355.09
Accesorios	43,069.02
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	200,343.32
Derechos por Prestación de Servicios	2,361,825.85
Otros Derechos	560,480.96
Productos de Tipo Corriente	
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Publico	1,610,505.57
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	40.28
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Multas	234,375.56
Reintegros	47,692.43
Otros Aprovechamientos	7,857,904.60
Total Ingresos de Gestión	19,723,049.27
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	54,013,642.99
Aportaciones	10,114,160.08
Convenios	29,316,566.57
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	93,444,369.64
Total Ingresos	113,167,418.91
Gastos y Otras Perdidas	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal con Carácter Permanente	24,283,316.61
Remuneraciones al Personal con Carácter Transitorio	5,579,058.59
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,921,314.82
Seguridad Social	2,183,734.12

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Otras Prestaciones Sociales y Económicas	15,820,471.28
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	2,201,894.60
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	381,133.71
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	1,453,566.26
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	223,404.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,201,520.65
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	673,301.89
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	946,195.28
Servicios Generales	
Servicios Básicos	1,842,374.15
Servicios de Arrendamiento	495,855.37
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	564,154.59
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	173,567.37
Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	782,618.88
Servicios de Comunicación Social Y Publicidad	166,284.10
Servicio de Traslado y Viáticos	51,258.28
Servicios Oficiales	3,361,442.88
Otros Servicios Generales	79,721.68
Total Gastos de Funcionamiento	69,386,189.11
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias Internas al Sector Público	3,700,458.80
Ayudas Sociales	
Ayudas Sociales a Personas	502,889.89
Ayudas Sociales a Instituciones	1,672,538.00
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,875,886.69
Total Gastos y Otras Perdidas	75,262,075.80
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	37,905,343.11

I. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el municipio de Minatitlán es de \$19'696,964.30 del cual a largo plazo presenta el 33% lo que equivale a \$6'510,162.48 y a corto plazo el 67% que corresponde a \$13'186,801.82.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Crédito	Importe del Crédito	Fecha del Contrato	Plazo	Saldo al 31/12/2016	Amortizaciones por Pagar
7175	6,599,999.93	22/04/2008	240	4,961,820.17	137
7209	2,000,000.00	22/04/2008	230	1,548,342.31	134
Suma	8,599,999.93			6,510,162.48	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	320.10
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1,515,483.84
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	8,660,001.37
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	27,354.29
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,721,772.57
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	14,563.28
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,000,000.00
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	1,273.33
Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	10,000.00
Fondos en Garantía a Corto Plazo	236,033.04
Suma	13,186,801.82

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, de este municipio fueron \$73'707,181.13; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 33, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el 29 de diciembre 2015.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$113'167,418.91; comparándolos con los del presupuesto

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

que fue de \$73'707,181.13, se observa un incremento de ingresos del 53.5% que equivale a \$39'460,237.78; variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE MINATITLAN, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Ingresos del Ejercicio (Pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Impuestos	6,849,880.70	4,677,106.40	2,172,774.30
Derechos	3,122,650.13	2,818,602.04	304,048.09
Productos de Tipo Corriente	1,610,545.85	374,064.31	1,236,481.54
Aprovechamientos de Tipo Corriente	8,139,972.59	37,959.38	8,102,013.21
Participaciones y Aportaciones	93,444,369.64	65,799,449.00	27,644,920.64
Suma	113,167,418.91	73,707,181.13	39,460,237.78

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Minatitlán, para el ejercicio fiscal 2016, fue de \$73'707,181.13; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el suplemento no. 02 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 15 de enero de 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$118'148,356.51; muestra una erogación mayor de \$44'441,175.70 que representa el 60.3% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE MINATITLAN, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Presupuesto De Egresos (Pesos)	Egresos Del Ejercicio (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Servicios Personales	54,446,041.17	54,989,790.02	543,748.85
Materiales y Suministros	3,682,593.00	6,879,121.79	3,196,528.79
Servicios Generales	3,035,827.92	7,517,277.30	4,481,449.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,033,192.68	5,875,886.69	1,842,694.01
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,145,223.48	1,182,935.27	37,711.79
Inversión Pública	6,461,790.96	41,453,696.07	34,991,905.11

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Deuda Publica	902,511.60	249,649.37	-652,862.23
Suma	73,707,181.13	118,148,356.51	44,441,175.70

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Minatitlán y del egreso ejercido se indica a continuación:

A) FINANCIERAS

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos Propios	20,587,481.67	12,016,824.37	58.37%
Participaciones Federales	54,013,642.99	35,108,867.95	65.00%
Ramo 33	9,251,430.00	9,251,430.00	100.00%
Convenios Federales	29,314,864.25	28,435,418.33	97.00%
SUMA	113,167,418.91	84,812,540.65	74.94%
EGRESOS:			
Recursos Propios	102,423,541.88	39,008,837.23	38.09%
Ramo 33	9,056,918.00	8,875,779.64	98.00%
Recursos Federales	6,667,896.63	6,501,199.22	97.50%
SUMA	118,148,356.51	54,385,816.09	46.03%

B) URBANIZACIÓN

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de Construcción	34	2	5.9%
Autorización de Programa Parcial	1	1	100.0%
Transmisiones Patrimoniales	3	3	100.0%
Licencias de Funcionamiento SARE	33	20	60.6%
Venta de Inmuebles	133	133	100.0%

C) OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM		2,490,087.64	

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

FONDO MINERO	14,400,158.38		
PROSAN - FONDO MINERO	1,167,451.52		
APARURAL - FONDO MINERO	700,410.98		
APPAUR - FONDO MINERO	13,692,479.77		
FORTALECE	6,667,896.63		
SUMA	41,453,696.07	39,118,484.92	94%

DÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por conducto de su Presidente Diputado Santiago Chávez Chávez, solicitó al titular del OSAFIG, mediante oficios de fechas 11 y 26 de octubre de 2017, información y documentación para el desahogo de los trabajos de valoración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016 que el OSAFIG remitió a esta Soberanía, información que fue proporcionada de manera digital.

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Minatitlán, del ejercicio fiscal 2016, estableció la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de ese Municipio, que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al OSAFIG le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas y se determinan los daños y perjuicios que a continuación se relacionan:

Presunto responsable:	Elvia Briseiry Gutiérrez Vazquez, Jefe de Recursos Humanos.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F63- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por tramitar y presentar para su pago las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el régimen obligatorio correspondientes al Síndico y Regidores enunciados en la observación, sin ostentar el carácter de trabajadores del Ayuntamiento.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 párrafo primero fracción I y VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley de Fiscalización superior del Estado de Colima, artículos 17 inciso a) fracción XIII y Ley del Municipio Libre, artículo 30; y Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Minatitlán, Col., artículos 8 y 9.

Así como las siguientes Jurisprudencias:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

“Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral
Tesis: VIII.1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época
Registro: 1010675
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 2011
Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo
Materia(s): Laboral
Tesis: 1880
Página: 1956



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaría: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaría: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaría: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaría: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral
Tesis: VIII.1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Julio Cesar Saldivar Magallon, Contralor Municipal.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F2- FS/16/08	No atendida

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en su calidad de Contralor Municipal, exhiba evidencia al Ente fiscalizador de los avances en los Manuales de Procedimientos del Ente, de los cuales manifiesta mostrar evidencia, sin haber entregado la misma.

Inobservancia:

Artículo 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 45 fracción I inciso a), 76 fracción X y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Julio Cesar Saldivar Magallon, Contralor Municipal.
------------------------------	---



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA

Table with 2 columns: Tipo de sanción: and Apercibimiento público

Table with 2 columns: Resultado sancionado: F8- FS/16/08 and No atendida

Motivo de la sanción:

Por omitir manifestar al OSAFIG las acciones que realizará para atender las recomendaciones señaladas en el Resultado F8-FS/16/08 del proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2016 del Municipio de Minatitlán

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 116 y 119 TER, con relación a los artículos 134, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Table with 2 columns: Presunto responsable: Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera. Tipo de sanción: Multa. Monto: 100 unidades de medida y actualización (UMA)

Table with 2 columns: Resultado sancionado: F28- FS/16/08 and No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir informar o justificar documentalmente sobre la diferencia registrada en el devengo de los créditos que el Ente Municipal tiene contratados con la institución Banobras y que fue señalada en el requerimiento realizado por el Ente fiscalizador.

Inobservancia:

Artículos 7, 16, 22, 33, 34, 42, 43, 49 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos e inciso g) del punto II del Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; 2 incisos e) y f), 10 fracción V, 15 fracción II, 39, 46, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 tercer párrafo, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Table with 2 columns: Presunto responsable: Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera. Tipo de sanción: Multa. Monto: 100 unidades de medida y actualización (UMA)



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	F50- FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documento que sustente el registro de la póliza de diario número 321 de fecha 29 de julio de 2016 por concepto de "Reclasificación por error de cuenta", además no exhibe póliza de reclasificación contable en relación al registro erróneo de la cuenta contable de los rendimientos del programa Fortalece.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 10, 28, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, numerales 1), 4), 5) y 6).

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	15 Días

Resultado sancionado:	F23- FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por realizar la cancelación de saldos de cuentas contables de Deudores Diversos por Gastos a Comprobar, Anticipo Ejercicio Fiscal 2015 y Otros Bienes Muebles contra resultados del ejercicio 2015, sin contar con previa autorización del Cabildo; y sin efectuar el análisis contable y/o financiero que justifiquen dichos registros, conjuntamente soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracciones III y V, 26, 36, 39 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a) fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA

Table with 2 columns: Periodo (15 Días)

Table with 2 columns: Resultado sancionado (F40- FS/16/08, No solventado)

Motivo de la sanción:

Por no justificar ni aclarar debidamente lo observado y por presentar errores documentales en la contabilidad de los pagos de Impuesto Predial y del servicio de recolección de basura y Seguridad Pública de la empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S.A. de C.V., lo que impide determinar si dicha empresa realizó pagos a los que está obligada, de manera correcta o si se presentó un daño a la hacienda pública municipal.

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracción XII, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "4).- Revelación Suficiente", "5).- Importancia Relativa" y "6).- Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 45 fracción IV inciso g), 47 fracciones I inciso k) y IV inciso a), 72 fracciones II, III y IX, 76 fracción XI y 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 2 primer párrafo, 4, 5 fracción I, 7, 13 fracción III, 15 y 16, 95, 96, 97 y 98 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán; 1º rubro 4.1.1, sub rubro 4.1.1.2., 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el Ejercicio Fiscal 2016; 10 fracción V, 42, 43, 45, 46, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 214 fracciones II, VI, X y XV y 216 fracciones I, IV, V, X y XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima. Artículos 60 fracción I y 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Table with 2 columns: Presunto responsable (Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera)

Table with 2 columns: Tipo de sanción (Amonestación pública)

Table with 2 columns: Resultado sancionado (F17- FS/16/08, Parcialmente solventado)

Motivo de la sanción:

Por presentar al Cabildo para su autorización, la cancelación de saldos bancarios sin exhibir documentación justificativa ni la totalidad de los estados de cuenta y que fueron autorizados en sesión extraordinaria 28 del 13 de octubre de 2016, sin documentación soporte que justifique la cancelación de saldos, ni la totalidad de los estados de cuenta.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado artículos 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo, 17, inciso a) fracción XIII; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 45 fracción IV inciso c) 51 fracción VI y 48 fracción IX; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 2 inciso b), 36, 44, 48 y 49.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Table with 2 columns: Presunto responsable (Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera)



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	F18- FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir autorización de Cabildo para la cancelación de saldos contables de cuentas bancarias, así documentación justificante y estados de cuenta, que documenten o justifiquen las cancelaciones realizadas, anexando únicamente el reporte del banco Afirme en el cual la cuenta presenta un estatus de cuenta inválida o no existe, de una de las dos cuentas canceladas.

Inobservancia:

Artículos 2, 7, 22, 33, 34, 35, 36, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto II del Acuerdo por el que se reforma el capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; 10, fracción V, 36, 39, 42, 43, 45, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 214, fracciones VI, X y XV del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima y; numerales 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
------------------------------	------------------------------------

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	F22- FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar la documentación que sustente plena y fehacientemente que el saldo cancelado de la cuenta de Activo Circulante (Cuentas por Cobrar y Otras cuentas por Cobrar) corresponda al total de los descuentos realizados vía nómina a los trabajadores que presenta como evidencia, y que, derivado de dichos descuentos se justifique de manera contundente la cancelación de los saldos señalados en el resultado F22- FS/16/08 del proceso de fiscalización superior realizado a la cuenta pública del Municipio de Minatitlán.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado artículos 2, 4 fracciones VII, XX, XXI, 19 fracción II, 24, 43 y 67 párrafo primero; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 36, 42, 43, 44, 46 y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, Artículo, 17 inciso a) fracción XIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
------------------------------	------------------------------------

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	F24- FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por presentar a la autorización del Cabildo la cancelación de saldos de cuentas de Fondos de Caja, que fue autorizada en Sesión extraordinaria 28 de fecha 13 de octubre de 2016, sin soporte documental que justifique la cancelación.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción V, 36, 39 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a) fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	F26- FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir el registro contable en su presupuesto de egresos de la adquisición 7 vehículos adquiridos mediante subasta pública, y omitir modificación presupuestal por la erogación realizada.

Inobservancia:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 18, 19, fracciones I, II, IV y V, 22, 33, 34, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso j), 47, fracción IV, inciso b), 51, fracción IV, 76, fracciones IV y XVII y 78, fracciones III, IV y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 4, 5, 8, fracción V, 9, fracciones I y III, 10, fracciones II y V, 11, fracciones II y VII, 13, fracciones I y III, 14, fracción I, 15, fracciones II y III, 21, fracción V, 22, fracción IV, 26, 27, 28, 36, 42, 43 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 1, 2, 3, 16, 17, fracción III, 25 y 26 de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 30, 63, fracciones XXVII y XXIX, 64, fracción VII, 109, fracción X, 115, fracción III, 180, fracción IV, inciso b), 205, fracciones I y II, 207, 210, fracciones I y III, 214, fracciones VI, IX, X y XV y 217, fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
Tipo de sanción:	Amonestación pública



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	F33- FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por realizar la cancelación de saldos de cuentas sin exhibir la autorización del Cabildo ni la documentación que justifique la cancelación del saldo y omitir análisis realizado para la cancelación.

Inobservancia:

Artículos 2, 7, 22, 33, 34, 35, 36, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto II del Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; 10 fracción V, 36, 39, 42, 43, 45, 48, 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a) fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009;

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	F34- FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por someter a la aprobación del H. Cabildo, la cancelación de diversos saldos de cuentas de Pasivo circulante contrarios a su naturaleza contable, autorizados por el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria número 28 del 13 de octubre de 2016, sin estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente que justifique la procedencia de la cancelación del saldo; en términos de la observación F34-FS/16/08 derivada de la revisión y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Minatitlán.

Inobservancia:

Artículos 2, 7, 22, 33, 35, 36, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto II del Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; 10 fracción V, 36, 39, 42, 43, 45, 48, 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a) fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009;

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
------------------------------	------------------------------------



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F39- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir las acciones de vigilancia de las áreas a su cargo al no realizarse las adecuaciones a los controles internos para el uso y cobro a los puestos en vía pública; fija, semifijo o ambulante; y el croquis oficial que señale los metros lineales de los espacios a rentar por parte del Municipio en relación al evento de la Feria del Café y la Minería.

Inobservancia:

Artículos 41, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 10 y 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2016; 88, fracciones IV y X de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima; 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F45- FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentación comprobatoria de la reclasificación realizadas a la cuenta Prestación de Servicios subcuenta Aseo Público y reclasificación de ingresos y omitir además aclaración de la emisión de pago por \$500,000.00

Inobservancia:

Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, fracciones I, IV y V, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II y V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y; 212, 214, fracciones III, VI, X y XV y 217, fracciones III y IX del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	F46- FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la liquidación del adeudo con el Sr, Leopoldo Figueroa Gutiérrez, por la compra del predio con registro catastral 08-01-90-A29-065-003 denominado "Cerro De Los Juanillos" y sin identificarse registro por transmisión patrimonial respecto al mismo.

Inobservancia:

Artículos 2, 3, 17, 19, fracción VII, 20, 24, 33, 34, 36, 37, fracción II, 42, 43, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Artículos 15, 16 fracción I inciso a), 19, 20, 23, 26, 29 fracción IV del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; Artículos 252 al 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 214, fracciones VI y X y 218, fracción VIII del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	F47- FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Se le aperece para que en lo sucesivo realice las correcciones contables precisadas y aporte la documentación requerida, toda vez que:

1. El Ente exhibe los estados de cuenta, así como pólizas contables que ya obran en poder de este Órgano fiscalizador en virtud de que fueron proporcionadas y analizadas durante el transcurso de la revisión. Del análisis a lo presentado por el Municipio de acuerdo a su respuesta, se concluye que se trata de la misma documentación por lo que no aclara o justifica los registros contables realizados mediante las pólizas observadas.
2. Aunque en su respuesta el Ente señala que exhibe Convenios suscritos con el Gobierno del Estado, éstos no fueron entregados anexos a la respuesta emitida.
3. Del sustento para la aplicación de los recursos solo exhiben resumen de nóminas de la primera quincena de los meses de abril y diciembre por una suma de \$3,701,479.19 la cual se considera válido, sin embargo, no coincide con el importe total de la suma de los ingresos de las aportaciones por apoyos extraordinarios recibidos.

Inobservancia:

Artículos 33, 34, 36, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, fracción XIII y 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 10 fracción V, 26, 27, 28, 29, 42, 43, 44, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 1o. fracción III, 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima; Artículos 47 fracción I inciso c) y 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F51- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el registro contable de la donación en especie realizada por PEMEX al Municipio consistente en 180 toneladas de asfalto, 60,000 de gasolina magna y 60,000 litros de diésel, con un valor total de \$3'100,605.00 para destinarse en apoyar el bacheo, rehabilitación y reencarpetado de diversas vialidades y calles.

Inobservancia:

Artículos 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Importancia Relativa y Revelación Suficiente, emitidos por el CONAC, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10 fracción V, 28, 32 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones VII y IX, 73, 76 fracciones IV, V, VI y VIII y 78 fracciones IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 1, 2, 3, 5 fracción XIII, 41 fracción II y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; artículo 3 fracción VIII, 26 segundo párrafo, 44, 45, 46, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente al 10 de septiembre de 2016; artículo 17 inciso a) fracciones XII y XIII, 21 párrafo tercero, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F55- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir integrar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, para su correspondiente aprobación por el H. Cabildo, el analítico de plazas y el tabulador de sueldos en el que se fijen y ordenen, por categoría, nivel, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Minatitlán.

Inobservancia:

Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17 fracciones I y II y 21 fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 56, 57, 59, y 60 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizado del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	RF32-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir efectuar la conciliación bancaria de las cifras reportadas en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de Minatitlán, en virtud de que existen diferencia por \$122,242.38 respecto a las cantidades que arrojan el auxiliar contable de ingresos y la balanza de comprobación al cierre del ejercicio, correspondientes a la cuenta contable del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios 2016 (FORTAMUN).

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 214 fracciones VI, X y XV, 216 fracción XIII y 217 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente.

Artículos 10 fracción V, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	RF33-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por efectuar la cancelación contable del saldo bancario por \$698,938.26 pesos correspondiente al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios 2015 (FORTAMUN), presentando la solicitud para aprobación del H. Cabildo sin exhibir la documentación que soporte y justifique la cancelación.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Artículos 10 fracción V, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	200 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP144-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por no justificar documentalmente la diferencia observada entre el monto comprobado en el expediente unitario por \$12,927,871.43 y lo registrado como gasto en la cuenta pública por \$13,692,479.77; se observa un gasto excedente por \$764,608.34.

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracción IX, 16, 19, 22, 33, 34, 35, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracción IX, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 2 fracción I y IV, 15 fracción I inciso a), 17 inciso a), fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP26-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir aclarar y justificar la razón por la cual no erogo pago a la empresa Constructora Villa de Colima, S.A. de C.V por: transporte, almacenamiento, la elaboración y aplicación de concreto asfáltico en obra de Pavimentación en la calle Miguel Hidalgo en la cabecera municipal de Minatitlán, correspondiente a las 180 toneladas de asfalto donado por PEMEX.

Inobservancia:

Artículos 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 74, 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas;

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	OP64-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir justificar la diferencia entre lo reflejado en lo devengado en la cuenta pública anual y el expediente unitario obra cuya comprobación es inferior, por un importe de \$218,549.30.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracciones III y IX, 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental incisos 4).- "Revelación Suficiente", 6).- "Registro e Integración Presupuestaria" y 7).- "Consolidación de la Información Financiera"; artículo 2 fracción XXXVI, 52, 54 párrafo primero, 72 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	OP70-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir los movimientos contables en la cuenta pública por la cantidad de \$432,285.60 registrados en la estimación números 1 y 2 de la obra "sustitución de Alumbrado Público a Base de Luminarias con Tecnología tipo LED en 21 localidades del Municipio de Minatitlán", aceptando en su respuesta la existencia de errores en los registros.

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracción IX, 16, 19, 22, 33, 34, 35, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por la CONAC, incisos 4).- "Revelación Suficiente", 6).- "Registro e Integración Presupuestaria" y 7).- "Consolidación de la Información Financiera"; Artículos 2 fracción I y IV, 15 fracción I inciso a), 17 inciso a), fracción VI, VIII, XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 22 y 24.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	OP115-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por reportar en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, un monto por la cantidad de \$698,222.30 pesos el cual resulta menor a lo reflejado en el expediente de la obra "Remodelación parque El Salto, Minatitlán" mismo que



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$839,995.19 pesos. Aceptando en su respuesta la existencia de errores en los registros.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 46 fracción V y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; artículo 113 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 72 fracciones III y IX y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 214 fracciones VI, X y XV, 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP118-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por autorizar el registro en el devengo de la obra estimaciones por la cantidad de \$700,411.00 pesos correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y TOMAS DOMICILIARIAS EN LA COMUNIDAD DEL CONVENTO, MPIO. DE MINATITLÁN", el cual es un monto mayor al autorizado por el H. Cabildo el cual fue \$645,081 27 pesos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, aceptando en su respuesta la comisión de errores en los registros contables.

Inobservancia:

Artículos 21, 24, 56, 57, 58 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 23 fracción I, 79, 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 180 fracción V inciso d), 220 fracción IX inciso d), 222 apartado B fracciones II, VII y 234 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP160-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir vigilar el ejercicio del gasto se realice con estricto apego al presupuesto de egresos aprobado por el H. Cabildo, dentro de la obra "REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MINATITLÁN, CABECERA MUNICIPAL".



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracciones III y IX, 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental incisos 4).- "Revelación Suficiente", 6).- "Registro e Integración Presupuestaria" y 7).- "Consolidación de la Información Financiera"; artículo 2 fracción XXXVI, 52, 54 párrafo primero, 72 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F10- FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por presentar para la autorización del Cabildo la cancelación de saldos cuentas bancarias con saldos contrarios a su naturaleza contable, sin exhibir la documentación justificativa para tal efecto.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado artículos 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo, 17, inciso a) fracción XIII; Ley del Municipio Libre, artículo 47 fracción I, inciso m, fracción IV inciso), 78 fracción XI párrafo segundo; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 2 inciso b), c), d) e) f); 9 fracción IV, 44, 48 y 49.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F13- FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentalmente la diferencia entre las conciliaciones Bancarias y la Balanza de Comprobación, y aceptar en su respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares de Auditoría del ejercicio 2016, que existen errores y registros en la cuenta pública.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43. Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F14- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por presentar a la autorización del Cabildo la cancelación de saldos contables de bancos autorizados en Acta de Cabildo número 28/2016 del 13 de octubre de 2016, de las que al 31 de diciembre de 2016 existían recursos financieros en la institución bancaria de acuerdo a los estados de cuenta entregados, por lo que se determina que el saldo reflejado libros de la Contabilidad del Ente Municipal no es real.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43. Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23; ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 5 fracción II, 21 fracción IV, 42, 44, 46 y 49.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F20- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por efectuar la cancelación indebida de la cuenta contable de la cuenta bancaria Banamex 4680/2072-7, no obstante que al cierre del ejercicio presentaba un saldo por la cantidad de \$31,587.39 pesos en auxiliares contables. Se le apercibe para que realice las correcciones pertinentes e informe de las acciones de recuperación del saldo señalado y reclamado a la institución bancaria.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43. Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 9 fracción IV, 15 fracción II párrafo segundo, 36; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 47 fracción IV inciso c), 72 fracciones VIII y IX, 73, 74, 78 fracción III, Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima, artículo 214 fracciones VI y IX, 217 fracción III.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	F29- FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir el registro en la Balanza de Comprobación de la Póliza de diario 53-7167-1 mediante la que registró el abono al préstamo Banobras por el mes de octubre por la cantidad de \$26,631.84 observando que el registro no se reflejó en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016, y de lo cual ésta última no refleja en consecuencia el saldo real del préstamo señalado.

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracción IV, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 10 fracción V y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera".

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Resultado sancionado:	F35- FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que realice el registro de provisión del importe correspondiente al impuesto estatal del 2% sobre nómina, así como a efecto de que, en medida de la viabilidad financiera, realice el pago de dicha contribución estatal.

Inobservancia:

Artículos 2, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción V, 42, 43, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a) fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 214 fracciones X, XV, XVI y XVII, 216 fracciones I y XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Resultado sancionado:	F36- FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentación que justifique la cancelación de saldos de cuentas de Pasivo circulante, autorizadas por el Cabildo en sesión extraordinaria número 28 de fecha 13 de octubre de 2016.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción V, 26, 36, 39 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a) fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Revelación e Integración Presupuestaria".

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F53- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe a efecto de que realice el timbrado fiscal de las nóminas del H. Ayuntamiento de Minatitlán, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de impuesto sobre la renta.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero fracciones II y V, quinto y séptimo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 72 fracciones III, IX y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno del Municipio de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	RF4-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en lo sucesivo, afecte las modificaciones presupuestales que afecten los ingresos, así como los egresos del Ente municipal, derivados de las autorizaciones que para tal efecto realice el Cabildo.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 38 y 70, fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 10, fracción V, de la Ley del



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y artículos 214, fracciones X y XV y 217, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	RF6-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en cumplimiento de sus funciones, realice con la debida diligencia y apegada a los lineamientos normativos aplicables, los registros contables y presupuestales del Ente Municipal.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 38 y 70, fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 10, fracción V, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y artículos 214, fracciones X y XV y 217, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento privado	
Resultado sancionado:	RF22-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en lo sucesivo, se observe la debida diligencia y cuidado, así como la aplicación de los lineamientos normativos del CONAC y demás aplicables en el registro presupuestal y contable de los recursos del FORTAMUN.

Inobservancia:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 38, fracción II, 40, 41, 52 y 70, fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 214, fracciones VI, X y XV y 217, fracciones III y VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Presunto responsable:	Sergio Enrique Figueroa Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	F48- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir requisición y autorización del Comité de Compras, por la adquisición de herbicidas y plaguicidas para subsidiar a campesinos del municipio de Minatitlán, en virtud de que legalmente es el Comité de Compras y no el Cabildo quien debe autorizar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios del Ente Municipal.

Inobservancia:

Artículo 26 fracciones I, II y III, 28, 40, 41 y 42 inciso, a) b), c) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; artículo 3 fracción II, 26 numeral 1 fracción I, II y III, 30 numeral 1 fracciones I, II y III, 44, 46 numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016; artículo 125 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima para el ejercicio fiscal 2016; 76 fracción VII y 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Sergio Enrique Figueroa Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo	
Periodo:	15 Días	
Resultado sancionado:	F58- FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por efectuar convenio de jubilación del C. Jorge Campos Preciado con el Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Minatitlán y someterla a aprobación del H. Cabildo; sin acreditar con documentación oficial indubitable, la fecha de ingreso y antigüedad en el servicio de dicho trabajador, que genere su derecho a jubilarse; exhibiendo una "Hoja de Registro" de Oficialía Mayor que señala fecha de ingreso al 2 de enero de 1995, en la que se verifica alteración manual señalando fecha distinta al 1º de enero de 1986, y un nombramiento como "Contador" del 2 de mayo de 2016, retroactivo al 1º de marzo de 1986.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción V, 28, 33 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 203, 204, 207, 209, fracciones VIII y X del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima; 1, 4, 12, fracción I y 25 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Artículo 74 fracción III e inciso d) de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Sergio Enrique Figueroa Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo	
Periodo:	15 Días	
Resultado sancionado:	F69- FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir administrar, controlar y supervisar registro específico por cada vehículo que permita controlar las dotaciones combustibles a vehículos particulares, además no contar con aprobación específica para tal efecto.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafos primero, segundo y tercer; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 107 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, 43 y 67 primer párrafo; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 10 fracciones III y V, 14 fracción I, 15 fracciones II párrafo segundo y III, 26, 27, 28, 29 y 49; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 47 fracción IV incisos b) y c), artículo 72 fracciones III, VIII y IX, 73, 76 fracciones IV y IX; Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima, artículo 115 fracción III, 205 fracción IV, 208 inciso b), 210 fracciones II y V.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Sergio Enrique Figueroa Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F26- FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por realizar la adquisición de vehículos mediante subasta pública sin cerciorarse del estado, operabilidad y funcionalidad de los mismos, originando que se encuentren en escasas o nulas condiciones de operación.

Inobservancia:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 18, 19, fracciones I, II, IV y V, 22, 33, 34, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso j), 47, fracción IV, inciso b), 51, fracción IV, 76, fracciones IV y XVII y 78, fracciones III, IV y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 4, 5, 8, fracción V, 9, fracciones I y III, 10, fracciones II y V, 11, fracciones II y VII, 13, fracciones I y III, 14, fracción I, 15, fracciones II y III, 21, fracción V, 22, fracción IV, 26, 27, 28,



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

36, 42, 43 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 1, 2, 3, 16, 17, fracción III, 25 y 26 de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 30, 63, fracciones XXVII y XXIX, 64, fracción VII, 109, fracción X, 115, fracción III, 180, fracción IV, inciso b), 205, fracciones I y II, 207, 210, fracciones I y III, 214, fracciones VI, IX, X y XV y 217, fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Sergio Enrique Figueroa Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F59- FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por ordenar el pago del Estimulo Especial por buen desempeño laboral para cinco trabajadores sindicalizados, que sumaron un importe de \$31,479.84. pesos durante el ejercicio fiscal 2016, sin contar con los Lineamientos específicos previamente aprobados de común acuerdo y por escrito, entre el H. Ayuntamiento de Minatitlán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, como lo establece el numeral 38 del Manual de Aplicación de Prestaciones (Plan de Previsión Social) del Municipio de Minatitlán.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracciones X y XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y; 209, fracciones V, VII, XII y XXI del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Sergio Enrique Figueroa Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F63- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por autorizar el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, por cuotas obrero patronales bajo el régimen obligatorio al Síndico y Regidores enunciados en la observación, sin ostentar el carácter de trabajadores del Ayuntamiento.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 párrafo primero fracción I y VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5. 6 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley de Fiscalización superior del Estado de Colima, artículos 17 inciso a) fracción XIII y Ley del Municipio Libre, artículo 30;



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

y Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Minatitlán, Col., artículos 8 y 9.

Así como las siguientes Jurisprudencias:

Época: Décima Época
Registro: 2008229
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 14, enero de 2015, Tomo II
Materia(s): Laboral
Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)
Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

“Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos.

Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época

Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral

Tesis: 1880

Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaría: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaría: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaría: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaría: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 197035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, enero de 1998
Materia(s): Laboral
Tesis: VIII.1o.20 L
Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Sergio Enrique Figueroa Campos, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F65- FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir: evidencia de las convocatorias a los integrantes del Comité para el desahogo de sesiones ordinarias y extraordinarias y acreditar documentalmente el quorum legal de las sesiones del Comité de Compras realizadas durante el ejercicio 2016, las documentales exhibidas corresponden al ejercicio 2017.

Inobservancia:

Artículos 9, 21 fracción VII y IX y 22 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; 8, 22 numeral 1, fracción VIII y IX y artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016; 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17 inciso a) fracciones IX y XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 220 fracción IX inciso a) del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Yerania Yetlanezi Michel Orfíz, Director de Ingresos.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F39- FS/16/08	Parcialmente solventado



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Omitir exhibir el documento que señale las adecuaciones a los controles internos para el uso y cobro a los puestos en vía pública; fija, semifijo o ambulante; y el croquis oficial que señale los metros lineales de los espacios a rentar por parte del Municipio en relación al evento de la Feria del Café y la Minería.

Inobservancia:

Artículos 41, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 10 y 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2016; 88, fracciones IV y X de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima; 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Montó:	\$8,090.97 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 3	No solventado

Motivo de la sanción:

Por el Reintegro de la cantidad de \$8,090.98 por pago en demasía que derivan de superficie total de 1,930.20 m2. por un costo de \$2,088 generando un importe de \$4,030.25, ya que por este concepto se había pagado la cantidad de \$12,121.30, en la 1a. estimación, de la obra "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán"

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Montó:	\$22,307.67 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 2	No solventado



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Reintegro de \$22,307.67, generando un pago en demasías por 109.89 hrs. cobrado a un precio unitario de \$203.00 de la "Obra Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán" (PROSAN) con fondo Minero,

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Monto:	\$8,286.60 pesos		

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 29	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	------------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Se requiere el reintegro de \$8,286.60 derivado de verificación de los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas de desmonte las cuales fueron consideradas para el análisis, el cual nos arrojó una superficie total de 1,930.32 m2. por un precio de \$2,088 dando un monto de \$4,030.50 ya que por este concepto se había pagado la cantidad de \$12,317.11 en la 3a. estimación, de la obra "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán".

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Monto:	\$10,374.14 pesos		

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 1	No solventado
------------------------------	----------------	-----------------	---------------



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por pago en demasía por la cantidad de \$10,374.14, por 75.79 hrs. cobradas en exceso a un precio unitario de \$136.88 en la obra de Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán, del Programa PROSAN, con Fondo Minero.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Monto:	\$27,923.52 pesos		

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 30	No solventado
------------------------------	----------------	------------------	---------------

Motivo de la sanción:

Se requiere el reintegro por la cantidad de \$27 923.52 monto cobrado en la estimación número 3 al omitir presentar los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas del espejo del agua para el análisis, por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados en la obra "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguad Residuales de Minatitlán, del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN) con Fondo Minero.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Monto:	\$21,900.80 pesos		

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 4	No solventado
------------------------------	----------------	-----------------	---------------



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por el reintegro de la cantidad de \$21,900.80 cobrado en la estimación 2.- al omitir presenta los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas del espejo del agua para el análisis, por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados, de la obra "Rehabilitación.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Monto:	\$33,292.00 pesos		

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 31	No solventado
------------------------------	----------------	------------------	---------------

Motivo de la sanción:

Se requiere el reintegro por la cantidad de \$33,292.00 por los montos cobrados en la estimación número 3, además de no exhibir los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas del espejo del agua para el análisis, por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados de la obra "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán" del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN), con Fondo Minero.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Monto:	\$156,687.41 pesos		

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 8	No solventado
------------------------------	----------------	-----------------	---------------



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Se requiere el reintegro cobrado en la estimación número 3 por la cantidad de \$156,687.41 por las acotaciones de las áreas de las plantas flotantes de los tanques las cuales fueron consideradas para el análisis del volumen, por lo que resulta imposible calcular su volumen, omite informar sobre el secado natural de las plantas flotantes en las lagunas 1 y 2, en donde se incluye (retiro y quemado en sitio adyacente) existe la evidencia en fotos que el retiro de dichas plantas se realizó conjuntamente con el retiro de los lodos.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Monto:	\$166,460.00 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 7	No solventado

Motivo de la sanción:

Solicita el reintegro por la cantidad de \$166,460.0, monto cobrado en la estimación no. 3 además al revisar y valorarse la documentación exhibida informa que el concepto de extracción de lodos sedimentados en las lagunas 1 y 2, en donde se incluye (rastreo de fondo, amontonamiento, arreado, carga, acarreo y descarga) señala que no es igual al concepto de acarreo al 1er. kilometro en donde se repiten todos los conceptos que se mencionan anteriormente, solo que en este concepto se incluye (carga al camión acarreo y descarga al sitio indicado por brechas, lomeríos y terracerías) que es lo que realmente se debería de haber cobrado, además el acarreo se realizó a un costado de la estanquería, existe la evidencia en fotografías.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VI, 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracción VI, 115 fracción XII y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j), 72 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción V inciso d), 214 fracciones VI, X y XV, 222 apartado B fracciones II y VII, 234 fracción VIII y 237 fracciones VIII y X del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.		
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria		
Monto:	\$32,480.00 pesos		



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 5	No solventado
------------------------------	----------------	-----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas del espejo del agua para el análisis, además no se exhibe el análisis de la bomba de 6", por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados, por lo que solicita el reintegro por la cantidad de \$32,480.00, monto cobrado en la estimación no. 2. de la obra "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Prosan), con fondo Minero".

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Gabriel Tintos Gómez, Proveedor.
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria
Montó:	\$225,037.01 pesos

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 6	No solventado
------------------------------	----------------	-----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas de la extracción de los lodos para realizar el análisis, por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados, por lo que solicita el reintegro por la cantidad de \$225,037.01, monto cobrado en la estimación no. 3; durante la revisión de las fotografías que se exhiben para comprobar su ejecución, se observó que la extracción de los lodos se realizó junto con la eliminación de plantas (tule y / lirio acuático).

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
Tipo de sanción:	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público
Periodo:	1 Año



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	OP15-FS/16/08	Requerimiento 1	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir formalizar contrato de obra pública Pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal de Minatitlán, con la información mínima requerida de conformidad con la legislación aplicable dejando con ello fuera de todo control y certidumbre para la administración municipal respecto de la comprobación y aplicación del recurso donado por PEMEX.

Inobservancia:

Artículos 47 y 48 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Público.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$88,350.17 pesos

Resultado sancionado:	OP83-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por la diferencia y pago excedente por \$88,350.17 más IVA incluido, de la estimación núm. 2 no ejecutado físicamente al existir una diferencia de diferencia de 115.02 m2. entre el resultado de la verificación física y lo estimado, correspondiente a la obra modernización de la calle Filomeno Medina retirando el concreto asfáltico existente y colocando una superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico, en el municipio.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción V, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VI, 23 fracciones I y II, 24 fracción I, 113 fracción VI, 115 fracciones X y XII, 117, 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 220 fracción IX inciso d), 222 apartado B fracción II, 234 fracción IX y 237 fracciones VIII, X y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$8,090.97 pesos

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 3	No solventado
------------------------------	----------------	-----------------	---------------



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Se revisó y valoró la documentación exhibida observando que los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas de desmonte arrojó un pago en demasía por la cantidad de 8,090.97 que derivan de superficie total de 1,930.20 m2. por un costo de \$2.088 generando un importe de \$4,030.25, ya que por este concepto se había pagado la cantidad de \$12,121.30, en la 1a. estimación.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP7-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Omitir Presentar el presupuesto de la entidad fiscalizada, incluyendo los anexos de soporte del mismo, relativas a la Donación de PEMEX, de 180 toneladas de asfalto, pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, requerida por el OSAFIG.

Inobservancia:

Artículos 21 fracción XII, 24, 33 fracción XVIII y 74 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 222 apartado B, fracciones II y VII, 234 fracción IX y 237 fracciones VI y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP8-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir Especificaciones técnicas particulares de los conceptos a ejecutar, normas de calidad de los materiales representativos a utilizar de la dependencia en la obra de pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, del Municipio, referente a la donación de 180 toneladas de Asfalto.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA

Inobservancia:

Artículo 24 segundo párrafo, 46 fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 234 fracciones V y IX y 237 fracciones VII y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Table with 2 columns: Field (Presunto responsable, Tipo de sanción, Monto, Resultado sancionado) and Value (Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología; Multa; 150 unidades de medida y actualización (UMA); OP9-FS/16/08, No solventado)

Motivo de la sanción:

Omitir exhibir los estudios Técnicos de la obra de pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, del Municipio, referente a la donación de 180 toneladas de Asfalto.

Inobservancia:

Artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 234 fracción V y 237 fracciones VII y IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Table with 2 columns: Field (Presunto responsable, Tipo de sanción, Monto, Resultado sancionado) and Value (Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología; Multa; 100 unidades de medida y actualización (UMA); OP10-FS/16/08, No solventado)

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir el programa de ejecución de la obra de pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, del Municipio, referente a la donación PEMEX de 180 toneladas de Asfalto.

Inobservancia:

Artículos 4, fracción I, 20 y 24, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.		
Tipo de sanción:	Multa		
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)		
Resultado sancionado:	OP15-FS/16/08	Requerimiento 2	No solventado

Motivo de la sanción:

Omisión de explicar y justificar el hecho de no haber contratado la fabricación del concreto asfáltico considerando las 180 toneladas de asfalto de donación) y los conceptos de obra inherentes a la pavimentación de la Avenida Miguel Hidalgo, aplicando las especificaciones técnicas constructivas y, de esta manera determinar un presupuesto o costo de la obra para formalizar un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Inobservancia:

Artículos 27, 28, 45, 46 y 48 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.		
Tipo de sanción:	Multa		
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)		
Resultado sancionado:	OP16-FS/16/08	No solventado	

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir procedimiento de Adjudicación y contrato obra pública de Pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal de Minatitlán, derivado de la donación PEMEX de 180 toneladas de asfalto.

Inobservancia:

Artículos 11, 24 primer párrafo, 27, 28, 30, 31 33, 34, 35, 36, 37, 38 ,39, 40, 47 y 48 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.		
Tipo de sanción:	Multa		
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)		



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	OP17-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Omitir presentar el Dictamen de excepción a la licitación de Pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal de Minatitlán, derivado de la donación PEMEX de 180 toneladas de asfalto.

Inobservancia:

Artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	300 unidades de medida y actualización (UMA)	

Resultado sancionado:	OP18-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Omitir exhibir facturas, estimaciones, números generadores y croquis en los que se acredite la aplicación de las 180 toneladas del producto donado, en la Pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal de Minatitlán.

Inobservancia:

Artículos 37 fracción V, 38, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	

Resultado sancionado:	OP19-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Omitir exhibir las garantías por cumplimiento y vicios ocultos para la obra pública, Pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal de Minatitlán, derivado de la donación PEMEX de 180 toneladas de asfalto.

Inobservancia:

Artículos 27 segundo párrafo, 46 fracción VIU, 48 fracción II y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Multa	
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP23-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Omitir presentar el Dictamen técnico del Órgano de Control Interno, respecto a esta obra de Pavimentación en la calle Miguel Hidalgo en la cabecera municipal de Minatitlán, correspondiente a las 180 toneladas de asfalto donado por PEMEX.

Inobservancia:

Artículos 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Multa	
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP24-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar los planos correspondientes a la construcción final de esta obra pública, Pavimentación en la calle Miguel Hidalgo en el municipio de Minatitlán, correspondiente a las 180 toneladas de asfalto donado por PEMEX.

Inobservancia:

Artículos 64 primer párrafo y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Multa	



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Monto:	200 unidades de medida y actualización (UMA)
---------------	--

Resultado sancionado:	OP25-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Omitir justificar y exhibir documentalmente las especificaciones técnicas para la elaboración y aplicación del concreto asfáltico, el volumen de 12,024.78 metros cuadrados de concreto asfáltico, aplicados en la Pavimentación de la calle Miguel Hidalgo en el municipio de Minatitlán, con las 180 toneladas de asfalto de donación de PEMEX.

Inobservancia:

Artículos 64, 68, 74 último párrafo y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	OP134-FS/16/08	No solventado
------------------------------	----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no presentar el convenio de adhesión correspondiente

Inobservancia:

Artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
Tipo de sanción:	Amonestación Pública

Resultado sancionado:	OP145-FS/16/08	No solventado
------------------------------	----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por exhibir plano requerido de la obra Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán sin valor probatorio, al carecer de nombre y firma del responsable de su elaboración y de quien lo reviso, además de no contener las bases de los taludes, y así mismo no presento el formato original solicitado.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículos 2 fracción IX, 4 fracciones I y II, 24 penúltimo y último párrafo de la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 3 fracción XIII, 10 párrafo tercero 49, 84 fracción XIV, 86 fracción II incisos a) y c), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 17 inciso a) fracciones VIII y XIV de la Ley de Fiscalización Gubernamental del Estado

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Multa	
Montó:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	OP149-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por no proporcionar la información requerida ya que se revisó y valoró la documentación exhibida, observando que solo se exhibe un anexo técnico del Programa PROSAN, y no el convenio específico de adhesión del programa PROSAN apartado rural.

Inobservancia:

Artículos 1 fracción V, 14 segundo párrafo, 19 párrafo segundo, 84 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 6 fracción VII, 47 párrafo segundo Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Primer punto de la fracción 4.4 de las Reglas de Operación de la Prosan 2016; artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 17 inciso a) fracción XIV, 22 y 24.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo	
Período:	15 días	
Resultado sancionado:	OP144-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por no justificar documentalmente la diferencia observada entre el monto comprobado en el expediente unitario por \$12,927,871.43 y lo registrado como gasto en la cuenta pública por \$13,692,479.77; se observa un gasto excedente por \$764,608.34.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracción IX, 16, 19, 22, 33, 34, 35, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracción IX, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 2 fracción I y IV, 15 fracción I inciso a), 17 inciso a), fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OPI-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por no Exhibir la documentación que evidencie la forma de evaluar al personal, no solo con la experiencia en las áreas involucradas en la planeación, programación y ejecución de las obras, sino también demostrar que se cuente con la cédula profesional.

Inobservancia:

Artículos 116, 119 y 119 BIS fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 1 primer y tercer párrafo, 7, 10, 17, 18 y 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 8, 20 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima vigente hasta el día 6 de agosto de 2016.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP2-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por no acreditar la existencia de un banco de datos.

Inobservancia:

Artículos 1o primer y tercer párrafo, 7o, 10, 17, 18 y 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 8 y 20 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima vigente hasta el día 6 de agosto de 2016.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
------------------------------	--



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP3-FS/16/08	Requerimiento 1	Parcialmente solventado
------------------------------	--------------	-----------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por no Exhibir las evidencias que se cuenta con un Sistema de Planeación

Inobservancia:

Artículos 110, 111, 112 y 115 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 1º primer párrafo y tercer párrafo, 7, 10, 17, 18 y 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 16 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, vigente hasta el día 6 de agosto de 2016; artículos 180 fracción II inciso b), 222 apartado B fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
------------------------------	--

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP4-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	--------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por no exhibir la documentación que evidencie las acciones que realiza para monitorear las obras, cumpliendo las prioridades y los Planes de desarrollo.

Inobservancia:

Artículos 116 y 119 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 74 párrafo primero de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 60 fracción IV de la Ley para el Desarrollo del Estado de Colima vigente hasta el día 6 de agosto de 2016; artículo 237 fracciones X y IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
------------------------------	--

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP5-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	--------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por no presentar evidencia documental suficiente de haber implementado las medidas de control, a fin de que los expedientes unitarios de las obras se encuentren debidamente integrados, ordenados y protegidos al concluir el ejercicio fiscal.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Artículos 10, 24 segundo párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 23 y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 234 fracciones V, VIII y IX, 237 fracciones VII, VIII, X y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	OP11-FS/16/08	Requerimiento 1	No solventado

Motivo de la sanción:

Por la omisión de integrar esta obra en el Programa Operativo Anual la obra de pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, del Municipio, referente a la donación Pemex de 180 toneladas de Asfalto

Inobservancia:

Artículos 21 y 22 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	OP13-FS/16/08	No solventado	

Motivo de la sanción:

Por omitir considerar el proyecto de la pavimentación de la Avenida Miguel Hidalgo del municipal de Minatitlán, como una obra pública y haber evitado las etapas para su concepción como tal de conformidad con la legislación aplicable.

Inobservancia:

Título Segundo, de la Planeación, Programación y Presupuestación, Capítulo Único, Título Tercero, de los Procedimientos de Contratación, Capítulo primero, Generalidades, Capítulo Segundo, de la Licitación Pública y Capítulo Tercero, de las Excepciones a la Licitación Pública y Título Cuarto, de los Contratos, Capítulo primero, de la Contratación de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.		
------------------------------	--	--	--



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP20-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Omitir presentar la bitácora de obras concerniente a aplicación de las 180 toneladas del producto donado, en la Pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal de Minatitlán, debidamente validada.

Inobservancia:

Artículo 46 último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
------------------------------	--

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP21-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Omitir exhibir el finiquito de la obra "Pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo", concerniente a aplicación de las 180 toneladas del producto donado.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
------------------------------	--

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP22-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Omitir entregar acta de entrega recepción para de la obra pública Pavimentación de la Av. Miguel Hidalgo, en el Municipio de Minatitlán, correspondiente a las 180 toneladas de asfalto

Inobservancia:

Artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP29-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por gestionar erogaciones extraordinarias y no conciliar su registro respecto a la obra "Cuarto de Baño, Varias Localidades" que ascienden a la cantidad de \$347,605.00, erogaciones que no cuentan con la autorización del H. Cabildo para realizarlos, argumentando la comisión de errores en el proceso de registro.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 21, 22 y 24, primer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 72 fracciones III y IX y 78 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; numerales 1.2. y 3.1.2. fracción X del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP41-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por gestionar erogaciones extraordinarias y no conciliar su registro respecto a la obra "Mejoramiento de Vivienda (Pisos firmes, Muros y Losas de concreto) Varias Localidades, que ascienden a la cantidad de \$ 437,083.00, sin contar con autorización del H. Cabildo para realizarlo, argumentando en su respuesta la comisión de errores en el proceso de registro de la obra.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 21, 22 y 24, primer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 72 fracciones III y IX y 78 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; numerales 1.2. y 3.1.2. fracción X del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
------------------------------	--



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP42-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la documentación soporte respecto a la autorización de los recursos reportados en el contrato como aportación inicial.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 24, 46 fracción III y 74 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción V inciso d) y 220 fracción IX inciso d) del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
------------------------------	--

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP55-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no Explicar y justificar el retraso de los trabajos -habiendo un plazo de ejecución convenido- o, en su caso, exhibir evidencia documental de la aplicación de penas convencionales al contratista si la demora le fue imputable.

Inobservancia:

Artículos 31, fracción V, 46, fracción X y 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, segundo párrafo, 86, 87, 115, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción I, inciso a) y 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 45, fracción II, inciso j) y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 222, letra B, fracción II, 234, fracción IX y 237, fracciones VIII, X y XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
------------------------------	--

Tipo de sanción:	Amonestación pública
-------------------------	----------------------

Resultado sancionado:	OP57-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por no presentar la bitácora de la obra completa, incluyendo la nota final

Inobservancia:

Artículos 46 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII y VIII, 117 y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 180 fracción V inciso d), 222 Letra B fracción I) 234 fracción IX, del Reglamento del Gobierno del Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP58-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por la alteración de la información del acta de finiquito, que no coincide con la fecha de conclusión real de la obra.

Inobservancia:

Artículos 46, fracción VII y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracciones I, VI y XIII, 115 fracciones V y XVIII, 117, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 222 apartado B fracción II, 234 fracción IX y 237 fracciones VIII, X y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP59-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentación veraz que den certeza de los motivos de las inconsistencias en la fecha de conclusión plasmada en el acta de entrega recepción (31 de diciembre de 2016), al constatarse mediante visita física del 1 de febrero de 2017, que la obra estaba en proceso.

Inobservancia:

Artículos 52 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVIII LEGISLATURA

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Table with 2 columns: Field (Presunto responsable, Tipo de sanción, Resultado sancionado) and Value (Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología; Amonestación pública; OP65-FS/16/08, Parcialmente solventado)

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir el presupuesto de la obra Sustitución De Alumbrado Público a Base de Luminarias con Tecnología Tipo Led en el Municipio de Minatitlán, en 21 localidades del Municipio.

Inobservancia:

Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 23, tercer párrafo, fracción I, 24, fracción I, 34, fracción III y 45, letra A, fracción I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Table with 2 columns: Field (Presunto responsable, Tipo de sanción, Resultado sancionado) and Value (Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología; Amonestación pública; OP70-FS/16/08, Parcialmente solventado)

Motivo de la sanción:

Por omitir conciliar con la tesorería el gasto representado en el expediente unitario de la obra con los movimientos contables en la cuenta pública por la cantidad de \$432,285.60 registrados en la estimación números 1 y 2 de la obra "sustitución de Alumbrado Público a Base de Luminarias con Tecnología tipo LED en 21 localidades del Municipio de Minatitlán", aceptando en su respuesta la existencia de errores en los registros.

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracción IX, 16, 19, 22, 33, 34, 35, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por la CONAC, incisos 4).- "Revelación Suficiente", 6).- "Registro e Integración Presupuestaria" y 7).- "Consolidación de la Información Financiera"; Artículos 2 fracción I y IV, 15 fracción I inciso a), 17 inciso a), fracción VI, VIII, XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 22 y 24.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Table with 2 columns: Field (Presunto responsable, Tipo de sanción) and Value (Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología; Amonestación pública)



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	OP91-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por gestionar el pago y no conciliar el gasto de estimaciones resultando una erogación extraordinaria por concepto de la Obra "Pavimentación De La Vialidad De Acceso Al Centro Turístico El Salto" que asciende a la cantidad de \$110,517.00 sin contar con autorización del H. Cabildo para realizarlas, argumentando en su respuesta que existió un error al momento de contabilizar dichas estimaciones.

Inobservancia:

Artículos 21, 22, 23, 24 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 23 fracción I, 79, 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 180 fracción V inciso d), 220 fracción IX inciso d), 222 apartado B fracciones II, VII y 234 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	OP99-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por exhibir un acta de entrega recepción con las fechas distintas a las presentadas dentro de la bitácora de obra pública presentada para revisión y fiscalización superior.

Inobservancia:

Artículos 52 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	OP109-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en exhibir la modificación a la fianza de cumplimiento dentro de la obra "Remodelación parque El Salto, Minatitlán"

Inobservancia:

Artículos 31, fracción V, 46, fracción X y 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, segundo párrafo, 86, 87, 115, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción I, inciso a) y 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 45, fracción II, inciso j) y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 222, letra B, fracción II, 234, fracción IX y 237, fracciones VIII, X y XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP115-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por no realizar la conciliación del gasto reflejado en el expediente unitario de la obra con el reflejado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, en la cual se expresa un monto por la cantidad de \$698,222.30 pesos el cual resulta menor a lo reflejado en el expediente de la obra "Remodelación parque El Salto, Minatitlán" mismo que presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$839,995.19 pesos. Aceptando en su respuesta la existencia de errores en los registros.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 46 fracción V y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; artículo 113 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 72 fracciones III y IX y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 214 fracciones VI, X y XV, 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP118-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por gestionar el pago y no conciliar el gasto de la obra y de estimaciones por la cantidad de \$700,411.00 pesos correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y TOMAS DOMICILIARIAS EN LA COMUNIDAD DEL CONVENTO, MPIO. DE MINATITLÁN", el cual



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

es un monto mayor al autorizado por el H. Cabildo el cual fue \$645,081 27 pesos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, aceptando en su respuesta la comisión de error en el proceso de registro de la obra.

Inobservancia:

Artículos 21, 24, 56, 57, 58 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 23 fracción I, 79, 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 180 fracción V inciso d), 220 fracción IX inciso d), 222 apartado B fracciones II, VII y 234 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP120-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por no presentar el convenio de adhesión respectivo

Inobservancia:

Artículo 14 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP129-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por no justificar la diferencia que existe entre lo reflejado en la cuenta pública por \$700,410.98, y lo devengado en el expediente unitario por \$645,081.27, por la cantidad de \$55,329.71 y exhibir las documentales de respaldo.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 12, antepenúltimo párrafo artículo de las Reglas de Operación para los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2016; artículo 72 fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 214 fracciones VI, X y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima; Postulados Básicos de Contabilidad



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Gubernamental incisos 4).- "Revelación Suficiente", 6).- "Registro e Integración Presupuestaria" y 7).- "Consolidación de la Información Financiera".

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP158-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por llevar a cabo la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MINATITLÁN, CABECERA MUNICIPAL" en un bien inmueble del cual no tuvo la certeza de que se tuviera acreditada la propiedad de dicho inmueble a favor del municipio e inscrito en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Inobservancia:

Artículo 19 y 65 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; Artículo 23 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 51 fracción VIII y 76 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 41 fracción I, 42, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; artículo 115 fracción VI, VI, 205 fracción VI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP159-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Se determina que el ente no justifica la observación al no mostrar evidencia de las correcciones a aplicación de la pintura vinilica a tres manos en exteriores y omitir justificar debidamente su pago por \$43,595.30; además de omitir informar las razones de que la obra Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán no está operando adecuadamente, lo anterior, no obstante que se revisó y valoró la documentación exhibida por el ente.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción V, 64, 68, 72 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VI, 23 fracciones I y II, 24 fracción I, 113 fracción VI, 115 fracciones X y XII, 117, 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 220 fracción IX inciso d), 222



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

apartado B fracción II, 234 fracción IX y 237 fracciones VIII, X y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
Tipo de sanción:	Amonestación privada

Resultado sancionado:	OP14-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por la omisión de requerir a la empresa constructora el presupuesto de la obra pública, pavimentación de la Avenida Miguel Hidalgo del municipal de Minatitlán.

Inobservancia:

Artículos 24, 38 y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
Tipo de sanción:	Amonestación privada

Resultado sancionado:	OP54-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no acreditar el exceso en el gasto autorizado por Cabildo por \$141,805.

Inobservancia:

Artículos 22, 24 y 74 cuarto párrafo inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos, 79, 105, 113 fracción VI, 115 fracción XII y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2, 33, 34, 36, 42, 43, 44, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción V inciso d), 222 apartado B fracciones II y VII, 234 fracción VIII y 237 fracciones VIII y X del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
Tipo de sanción:	Apercibimiento público



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Resultado sancionado:	OP6-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	--------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por presenta un croquis esquemático, sin medidas y no el proyecto ejecutivo de la obra pública requerido.

Inobservancia:

Artículos 4, fracción I, 24, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 222 apartado B fracciones I y IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	

Resultado sancionado:	OP78-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por adolecer la bitácora exhibida correspondiente a la modernización de la calle Filomeno Medina retirando el Concreto Asfáltico Existente y Colocando una Superficie de Rodamiento a Base de Concreto Hidráulico, Cabecera Municipal de Minatitlán, de anotaciones relevantes que se suscitan en el buen seguimiento de una obra.

Inobservancia:

Artículos 46 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII y VIII, 117 y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 234, fracción V y 237, fracción VII Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Julio Cesar Saldivar Magallon, Contralor Municipal.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	OP23-FS/16/08	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Omitir expedir Dictamen técnico respecto a esta obra de Pavimentación en la calle Miguel Hidalgo en la cabecera municipal de Minatitlán, correspondiente a las 180 toneladas de asfalto donado por PEMEX

Inobservancia:

Artículos 75 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Produce Arquitectura S.A. de C.V., Proveedor.	
Tipo de sanción:	Sanción económica solidaria	
Monto:	\$88,350.17 pesos	
Resultado sancionado:	OP83-FS/16/08	No solventado

Motivo de la sanción:

Por la diferencia y cobro excedente por \$88,350.17 más IVA incluido, de la estimación núm. 2 no ejecutado físicamente al existir una diferencia de diferencia de 115.02 m2. entre el resultado de la verificación física y lo estimado, correspondiente a la obra modernización de la calle Filomeno Medina retirando el concreto asfáltico existente y colocando una superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico, en el municipio.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción V, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VI, 23 fracciones I y II, 24 fracción I, 113 fracción VI, 115 fracciones X y XII, 117, 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 220 fracción IX inciso d), 222 apartado B fracción II, 234 fracción IX y 237 fracciones VIII, X y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$10,374.14 pesos	
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 1 No solventado

Motivo de la sanción:

Por supervisar y autorizar pagos en demasías por la cantidad de \$10,374.14, por 75.79 hrs. cobradas en exceso a un precio unitario de \$136.88. en la obra de Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán, del Programa PROSAN, con Fondo Minero.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$32,480.00 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 5	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas del espejo del agua para el análisis, además no se exhibe el análisis de la bomba de 6", por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados, por lo que solicita el reintegro por la cantidad de \$32,480.00, monto cobrado en la estimación no. 2. de la obra "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Prosan), con fondo Minero".

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$225,037.01 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 6	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas de la extracción de los lodos para realizar el análisis, por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados de extracción de lodos en laguna de oxidación, por lo que solicita el reintegro por la cantidad de \$225,037.01, monto cobrado en la estimación no. 3; durante la revisión de las fotografías que se exhiben para comprobar su ejecución, se observó que la extracción de los lodos se realizó junto con la eliminación de plantas (tule y / lirio acuático).

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$166,460.00 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 7	No solventado

Motivo de la sanción:

Solicita el reintegro por la cantidad de \$166,460.0, monto cobrado en la estimación no. 3 y no verificada, además al revisar y valorarse la documentación exhibida informa que el concepto de extracción de lodos sedimentados en las lagunas 1 y 2, en donde se incluye (rastreo de fondo, amontonamiento, arreado, carga, acarreo y descarga) señala que no es igual al concepto de acarreo al 1er. kilometro en donde se repiten todos los conceptos que se mencionan anteriormente, solo que en este concepto se incluye (carga al camión acarreo y descarga al sitio indicado por brechas, lomeríos y terracerías) que es lo que realmente se debería de haber cobrado, además el acarreo se realizó a un costado de la estanquería, existe la evidencia en fotografías.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VI, 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracción VI, 115 fracción XII y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j), 72 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción V inciso d), 214 fracciones VI, X y XV, 222 apartado B fracciones II y VII, 234 fracción VIII y 237 fracciones VIII y X del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$156,687.41 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 8	No solventado

Motivo de la sanción:

Se requiere el reintegro cobrado en la estimación número 3 por la cantidad de \$156,687.41 por omitir vigilar las acotaciones de las áreas de las plantas flotantes de los tanques las cuales fueron consideradas para el análisis del volumen, por lo que resulta imposible calcular su volumen, omite informar sobre el secado natural de las plantas flotantes en las lagunas 1 y 2, en donde se incluye (retiro y quemado en sitio adyacente) existe la evidencia en fotos que el retiro de dichas plantas se realizó conjuntamente con el retiro de los lodos.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$33,292.00 pesos		

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 31	No solventado
------------------------------	----------------	------------------	---------------

Motivo de la sanción:

Se requiere el reintegro por la cantidad de \$33,292.00 por omitir vigilar los montos cobrados en la estimación número 3, además de no exhibir los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas del espejo del agua para el análisis, por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$21,900.80 pesos		

Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 4	No solventado
------------------------------	----------------	-----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir presenta los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas del espejo del agua para el análisis, por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados, por lo que solicita el reintegro por la cantidad de \$21,900.80, monto cobrado en la estimación no. 2

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$27,923.52 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 30	No solventado

Motivo de la sanción:

Se requiere el reintegro por la cantidad de \$27 923.52 monto cobrado en la estimación número 3 no verificado y al omitir presentar los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas del espejo del agua para el análisis, por lo que resulta imposible calcular los metros cúbicos desalojados en la obra "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán, del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN) con Fondo Minero.

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$8,286.60 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 29	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Se requiere el reintegro de \$8,286.60 al omitir la vigilancia en los planos de los tanques con las acotaciones de las áreas de desmonte las cuales fueron consideradas para el análisis, el cual nos arrojó una superficie total de 1,930.32 m2. por un precio de \$2.088 dando un monto de \$4,030.50 ya que por este concepto se había pagado la cantidad de \$12,317.11 en la 3a. estimación, de la obra "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán".

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa		
Monto:	\$22,307.67 pesos		
Resultado sancionado:	OP152-FS/16/08	Requerimiento 2	No solventado

Motivo de la sanción:

Por el reintegro de \$22,307.67 derivado de la falta de supervisión en las estimaciones, generando un pago en demasías por 109.89 hrs. cobrado a un precio unitario de \$203.00 de la "Obra Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Minatitlán" (PROSAN) con fondo Minero,

Inobservancia:

Artículos 46 fracciones V y VII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116 fracción IV inciso g), 117 y 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.		
Tipo de sanción:	Multa		
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)		
Resultado sancionado:	OP157-FS/16/08	Parcialmente solventado	

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a la exhibición de los planos correspondientes de la construcción final de la obra "REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MINATITLÁN, CABECERA MUNICIPAL".

Inobservancia:

Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116, inciso g) y 132, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP126-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por presentar bitácora con inconsistencias en fechas de conclusión de obra.

Inobservancia:

Artículos 46 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII y VIII, 117 y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 222 apartado B fracción II, 234 fracción V y 237 fracciones VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP130-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por no presentar el proyecto ejecutivo completo y firmado y sellado por el responsable del ente fiscalizado.

Inobservancia:

Artículos 2 fracción IX, 21 fracción VIII, 24 cuarto y quinto párrafos y 46 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 apartado A fracción X, 74 fracción IX, 115 fracción IV inciso a) y 117 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracciones VIII y XIV, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 234 fracción V y 237 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP136-FS/16/08	No solventado



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por no justificar el retraso de los trabajos, habiendo un plazo de ejecución convenido o, en su caso, exhibir evidencia documental de la aplicación de penas convencionales al contratista si la demora le fue imputable.

Inobservancia:

Artículo 31 fracción V, 46 fracción VII y X de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 79, 86, 87, 115 fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 45 fracción II inciso j) y 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 222 apartado B fracción II, 234 fracción IX y 237 fracciones VIII, X y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP139-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por presentar acta de finiquito con las inconsistencias observadas en cuanto a las fechas.

Inobservancia:

Artículos 46, fracción VII y 64, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113, fracción XIII, 115, fracción XVIII, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 222 apartado B fracción II, 234 fracciones V y IX y 237 fracciones VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP140-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por presentar inconsistencias el acta de entrega recepción en cuanto a las fechas de conclusión de la obra.

Inobservancia:

Artículos 52 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP154-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por realizar el finiquito de la obra "REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MINATITLÁN, CABECERA MUNICIPAL" cuando ésta no se encontraba concluida tal y como se acredita con el acta de verificación de fecha 01 de febrero de 2017; así como por no dar cumplimiento al convenio de ampliación de plazo que se firmó con el contratista y que se vencía el 31 de diciembre de 2016, el cual tampoco se cumplió.

Inobservancia:

Artículos 46, fracción VII y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracciones I, VI y XIII, 115 fracciones V y XVIII, 117, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 222 apartado B fracción II, 234 fracción IX y 237 fracciones VIII, X y XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP157-FS/16/08	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a la exhibición de los planos correspondientes de la construcción final de la obra "REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MINATITLÁN, CABECERA MUNICIPAL".

Inobservancia:

Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 116, inciso g) y 132, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Silvino García Vázquez, Jefe de Obra Pública.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado sancionado:	OP137-FS/16/08	Parcialmente solventado
------------------------------	----------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Se le aperece para que corrija las inconsistencias de la fianza.

Inobservancia:

Artículos 46, fracciones VII y X, 46 BIS y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 86, 87, 88, 95 y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DUODÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Minatitlán, el OSAFIG, determinó que en términos generales y respecto de la muestra auditada, la entidad fiscalizada cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas.

DÉCIMO TERCERO. Con base en la información y documentación presentada por el OSAFIG, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Honorable Congreso del Estado y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Minatitlán, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con observaciones en materia de responsabilidades.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2017, signado por el Auditor Superior L.A.F. Carlos Armando Zamora González y en respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos solicitando la intervención de ése Órgano de Fiscalización para el análisis de la información proporcionada por la Tesorera Rocío Figueroa Verduzco y el Ing. José Luis Vidrio Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Minatitlán, para solventar diversas observaciones contenidas en el Informe de Resultados, pronunciándose dicho Órgano de Fiscalización en los siguientes términos:

Con relación a las observaciones F23-FS/16/08, F28-FS/16/08, F40-FS/16/08, F50-FS/16/08, la conclusión es que, persiste la falta de justificación, no se desvirtúan y no contribuye con algo nuevo para esclarecer lo observado.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Respecto de las observaciones OP7-FS/16/08, OP8-FS/16/08, OP9-FS/16/08, OP10-FS/16/08, OP15-FS/16/08, OP16-FS/16/08, OP17-FS/16/08, OP18-FS/16/08, OP19-FS/16/08, OP23-FS/16/08U, OP24-FS/16/08, OP25-FS/16/08, OP83-FS/16/08, OP134-FS/16/08, OP144-FS/16/08, OP145-FS/16/08, OP149-FS/16/08, OP152-FS/16/08 y OP157-FS/16/08, concluye que la información es la misma que se proporcionó como respuesta en el proceso de fiscalización, no incluye lo requerido.

Por lo que respecto a la observación OP145-FS/16/08, el Órgano de Fiscalización considera que se cumple con el requerimiento, por lo que esta Comisión de Hacienda, con dicho sustento, modifica el estatus de multa de 100 unidades de medida de actualización (UMA) a una Amonestación Pública.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, solicitó por escrito con fecha 8 de noviembre de 2017, al Órgano de Fiscalización Superior lo siguiente: “información relacionada con la Auditoría Financiera practicada a los Ayuntamientos de Colima, Comala, Villa de Álvarez, Minatitlán y Tecomán, se observan diversas sanciones de carácter económico directo para los integrantes del Cabildo por haber recibido el beneficio de prestaciones, dice en el Informe de Resultados, a las que no tienen derecho, por no ser trabajadores al servicio de las Instituciones Municipales, sino más bien fungen como parte patronal, prestaciones que generaron una erogación para los Entes Fiscalizados.

En ese sentido, esta Comisión requiere información relacionada con la petición o acuerdo de Cabildo en el que se haya ordenado a los servidores públicos de la administración municipal correspondiente el otorgamiento de dichas prestaciones, o en su caso, el acuerdo administrativo de la propia administración municipal que justifique el otorgamiento de prestaciones al cuerpo edilicio, asimismo, el criterio en materia de sanciones que sustentó ese Órgano de Fiscalización a su cargo, para fincar de manera directa las sanciones de carácter económico a los integrantes de los Cabildos de los Ayuntamientos de referencia”.

El Órgano de Fiscalización contestó a la solicitud de información con fecha 09 de noviembre de 2017, señalando: “...Al respecto le informo que, derivado del proceso de fiscalización de las Cuenta Pública 2016 de los Entes públicos mencionados este Órgano no cuenta con documentación relativa a los acuerdos de los respectivos Cabildos en los que se hubiere ordenado a los servidores



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

públicos de administración municipal correspondiente el otorgamiento de dichas prestaciones, así como tampoco se cuenta con documentación que justifique el otorgamiento de prestaciones al cuerpo edilicio; ya que solamente se tiene acreditado, con la documentación que se hizo llegar a la Comisión que usted preside, que algunos regidores y presidentes municipales fueron inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), bajo el régimen obligatorio como si se tratase de empleados de dichas entidades públicas, otorgando los beneficios de seguridad social que la legislación les confiere a los trabajadores...

...y en una valoración a posteriori, es factible la recomendación por parte de éste ente fiscalizador de reconsiderar la propuesta de sanción para el Resultado que nos ocupa, en virtud de no apreciarse dolo ni mala fe por parte de los munícipes, puesto que, cabe la posibilidad que en algunos casos, no hayan sido enterados de su adhesión al régimen de seguridad social mencionado, pudiéndose reconsiderar la propuesta de sanción a una de carácter administrativo mediante la figura de la amonestación pública a los Directores de Recursos Humanos así como a los Oficiales Mayores de los respectivos municipios..."

En el caso del Municipio de Minatitlán, se proponen sanciones en el resultado F63-FS/16/08, en los siguientes términos:

Responsable: Síndico. Yoana Rosalía Ortiz Figueroa.

Tipo de Sanción: Económica Directa.

Monto: \$ 8,388.21.

Motivo de la sanción: Por aceptar el pago de las cuotas obrero-patronales ante el I.M.S.S. bajo el régimen obligatorio, por parte del Ayuntamiento, sin ser ni tener la calidad de trabajadora, en detrimento de la Hacienda Municipal.

Responsable: Regidora. Claudia Mancilla Vázquez.

Tipo de Sanción: Sanción Económica Directa.

Monto: \$ 11,143.18.

Motivo de la sanción: Por aceptar el pago de las cuotas obrero-patronales ante el I.M.S.S. bajo el régimen obligatorio, por parte del Ayuntamiento, sin ser ni tener la calidad de trabajadora, en detrimento de la Hacienda Municipal.

Responsable: Regidor. Manuel Palacios Rodríguez.

Tipo de Sanción: Económica Directa.

Monto: \$ 9,688.37.

Motivo de la sanción: Por aceptar el pago de las cuotas obrero-patronales ante el I.M.S.S. bajo el régimen obligatorio, por parte del Ayuntamiento, sin ser ni tener la calidad de trabajador, en detrimento de la Hacienda Municipal.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

En el caso que nos ocupa del Municipio de Minatitlán, en el apartado de Resultado Sancionado F63-FS/16/08 del Informe de Resultados publicado, ya se propone una Amonestación Pública para el C. Sergio Enrique Figueroa Campos, Oficial Mayor, así como para la Jefa de Recursos Humanos Elvia Briseiry Gutiérrez Vázquez.

De lo expuesto, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, propone al Pleno de esta Soberanía, sea retirada del Informe de Resultados que sirve de base para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Minatitlán, las propuestas de sanción para el Sindico y Regidores que se mencionan en el resultado sancionado F63-FS/16/08.

DÉCIMO SEXTO. En el resultado sancionado F35-FS/16/08 contenido en el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización, propone un Apercibimiento Público para la C. Rocío Figueroa Verduzco, Tesorera Municipal por el siguiente motivo: Se le apercibe para que realice el registro de provisión del importe correspondiente al impuesto estatal del 2% sobre nómina, así como a efecto de que, en medida de la viabilidad financiera, realice el pago de dicha contribución estatal.

De lo anterior, se observa que, el Municipio de Minatitlán, viene incumpliendo con su obligación legal de retener y enterar al Gobierno del Estado el impuesto por concepto del 2% sobre Nómina, por lo que en consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se ordena al Auditor Superior del Estado, de vista con los expedientes y anexos necesarios a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que en ejercicio de sus facultades de comprobación, contenidas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas proceda en consecuencia por la omisión en el entero del 2% sobre nómina, previsto en los artículos 41-M, 41-N, 41-P, 41-Q y 41-R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

En cumplimiento de lo anterior, el Órgano de Fiscalización deberá informar a esta Soberanía por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente sobre el cumplimiento de dicha disposición.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales serán determinadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en los términos de su Ley.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y en cumplimiento al citado precepto Constitucional, propone se ordene al Órgano de Fiscalización, para que, mediante el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en los artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, instaure, substancie y resuelva los procedimientos a los servidores públicos presuntos responsables a quienes se les determinaron sanciones económicas, multas e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de medida de actualización, (UMA), responsabilidad que deberá cumplir en un plazo no mayor de 90 noventa días contados a partir de la notificación correspondiente. Asimismo, la obligación de informar a esta Soberanía del estado que guarden los procedimientos, así como de las resoluciones que en definitiva se dicten en dichos procedimientos, con una periodicidad al menos de seis meses.

DÉCIMO OCTAVO. Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera impostergable el cumplimiento de la responsabilidad legal del Órgano de Fiscalización Superior, para que, en el acto administrativo en el que determina presuntas responsabilidades y sanciones a los servidores públicos que no han ajustado sus actos a la normatividad, derivado del procedimiento de auditoría a la Cuenta Pública, tome en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por su recurrencia, la prevista en la fracción VI del citado numeral que se refiere a la reincidencia, que constituye un agravante, toda vez que se observan conductas que ya han sido señaladas en auditorías de ejercicios fiscales anteriores y no se ha inhibido su práctica por parte de los servidores públicos, sino que son reincidentes en las mismas, y terminan por causar daños a la Hacienda Pública.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO No. 422

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Minatitlán, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, los cuales se detallan en el considerando UNDÉCIMO del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. Se ordena la modificación a la observación OP145-FS/16/08, por los razonamientos expuestos en el considerando DÉCIMO CUARTO de una multa de 100 unidades de medida de actualización (UMA) a una Amonestación Pública.

ARTICULO CUARTO. Por los razonamientos expuestos en el considerando DÉCIMO QUINTO de este Decreto, se ordena sean retiradas del Informe de Resultados que sirvió de base para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Minatitlán, las propuestas de sanción para el Sindico y Regidores que se mencionan en el resultado sancionado F63-FS/16/08.

ARTICULO QUINTO. Se ordena al Auditor Superior del Estado, de vista con los expedientes y anexos necesarios a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en ejercicio de sus facultades de comprobación, proceda en consecuencia, por la omisión en el entero del 2% sobre nómina, en los términos del considerando DÉCIMO SEXTO de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Túrnese el presente decreto y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y al OSAFIG para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58,59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**C. JOEL PADILLA PEÑA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA**